

## **RESOLUCION GENERAL D.G.R. 48/21 (Pcia. de Tucumán)**

**S.M. de Tucumán, 26 de abril de 2021**

**B.O.: 27/4/21 (Tucumán)**

**Vigencia: 1/6/21**

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de percepción y retención. [Res. Grales. D.G.R. 86/00](#) y [23/02](#). Su modificación.

**Art. 1** – Sustituir el quinto párrafo del art. 3 de la Res. Gral. D.G.R. 86/00 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Cuando de la consulta efectuada al padrón surja que el contribuyente no acredita inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en los términos establecidos por la Res. Gral. D.G.R. 176/10 y sus modificatorias, se aplicará el porcentaje único del siete por ciento (7%), no rigiendo en este caso los topes mínimos establecidos a los efectos de practicar la percepción”.

**Art. 2** – Sustituir el segundo párrafo del inc. b) del art. 3 de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Cuando de la consulta efectuada al padrón surja que el contribuyente no acredita inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en los términos establecidos por la Res. Gral. D.G.R. 176/10 y sus modificatorias, se aplicará el porcentaje único del siete por ciento (7%), no rigiendo en este caso los topes mínimos establecidos a los efectos de practicar la retención”.

**Art. 3** – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2021, inclusive.

**Art. 4** – De forma.